

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Príncipe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deben publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.**

### Segunda seccion.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 297.

#### Sección de Fomento.—Aguas

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado con fecha 9 de Junio próximo pasado la siguiente

#### REAL ORDEN

«Ilmo. Sr.: El Ingeniero jefe de la provincia de Barcelona, á consecuencia de las cuestiones suscitadas con varios propietarios ribereños al río Llobregat por la ejecución de obras de defensa contra las avenidas de aquel río, que amenazan al canal propio del Estado, ha demostrado la necesidad de deslindar el álveo de aquella corriente, y falta de disposiciones reglamentarias sobre la materia, propone las reglas con sujeción á las cuales podrá verificarse el deslinde, inspirándose en el principio de dar participación en las operaciones á las personas interesadas, y adoptando como pauta las cláusulas que se fijaron en la Real orden de 27 de Mayo de 1846, expedida por el Ministerio de la Gobernación para el deslinde y amojonamiento de los terrenos correspondientes á las carreteras, y en la Instrucción de 10 de Marzo del mismo año, circulada por esa Dirección general, aprobando las bases propuestas por el Ingeniero jefe de Valladolid con el mismo objeto. Confirma la necesidad del deslinde indicado, y se manifiesta conforme con las bases propuestas por el Ingeniero jefe, la Comisión provincial, que entiende que la resolución de este asunto corresponde al Ministerio de Fomento, parecer que aceptó el Gobernador.

Considerando que en el asunto hay dos cuestiones: la de conveniencia ó necesidad de practicar el deslinde del río Llobregat, y la referente á las reglas con sujeción á las cuales se haya de verificar:

Considerando que sobre ser conveniente que estuviere hecho el deslinde de todos los cauces públicos, para establecer esa importante base de derechos y evitar enojosas cuestiones y competencias, la utilidad de que se haga el del río Llobregat es indudable,

porque las dificultades presentadas afectan á la conservación de una obra pública:

Considerando que la segunda cuestión habrá de tener su resolución en el Reglamento que se apruebe para la aplicación de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879; pero entretanto es preciso resolverla inspirándose en las prescripciones de la misma ley y en las necesidades que se derivan de la índole del mismo asunto:

Considerando que definido claramente en la citada ley el concepto de álveo, y señalada su significación de dominio público, el deslinde del álveo de una corriente fluvial es un punto esencialmente técnico y de observación que ha de resolver la Administración, quedando para conocimiento de los Tribunales de justicia las cuestiones que se funden en títulos de derecho civil:

Considerando que las operaciones de deslinde de los cauces públicos deben hacerse con conocimiento y participación de la Autoridad local y de las personas á quienes puedan afectar;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido en pleno por la junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Para efectuar el deslinde de los terrenos de dominio público pertenecientes al álveo de un río, se hará saber por medio del correspondiente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia que se va á proceder á la operación indicada. Al propio tiempo se ordenará á los Alcaldes de los pueblos por cuyos términos municipales atraviese el río de que se trate, que anuncien al público la operación en la forma acostumbrada, á fin de que llegue á conocimiento de las personas interesadas, debiendo los Alcaldes dar audiencia individual á los dueños de los terrenos colindantes con el río, para que puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

2.º Dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del anuncio en el *Boletín oficial*, podrán los interesados presentar por escrito, tanto en la Alcaldía respectiva como en el Gobierno civil de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho y todos los datos ó aclaraciones que juzguen oportunos para el esclarecimiento del anunciado deslinde, principalmente en lo que se refiere al terreno que invadan las máximas crecidas ordinarias en el trayecto de que se trate.

3.º Terminado este plazo, el Gobernador remitirá al Ingeniero Jefe los escritos que se hubiesen presentado, con objeto de que los tenga en cuenta al practicar el deslinde.

4.º El Ingeniero jefe, ó el Ingeniero en quien delegue, avisará previamente á los Alcaldes, para que éstos lo hagan á los propietarios colindantes y á cuantos hubiesen presentado escritos ó reclamaciones, el día en que haya de practicar el deslinde.

5.º La Autoridad local, el Ingeniero y los interesados se presentarán en el sitio designado, indicando los interesados el espacio que abarca la invasión de las máximas crecidas ordinarias del río, y procediéndose por el Ingeniero á señalar por medio de estacas los puntos que limitan la expresada superficie. El Alcalde, por sí ó á instancia del Ingeniero, podrá llamar á declarar á las personas que por razón de cargo, ocupaciones ó experiencia se conceptúe que pueden contribuir con sus declaraciones al esclarecimiento del asunto.

6.º Concluido el reconocimiento á juicio del Ingeniero, se levantará acta, en la que constarán cuantas manifestaciones ó reclamaciones se hubieren presentado, suscribiendo el acta el Alcalde, el Ingeniero y los que hubiesen presentado observaciones ó reclamaciones.

7.º Después de examinadas éstas y los escritos presentados con anterioridad, el Ingeniero se trasladará nuevamente á la localidad para practicar el deslinde y amojonamiento de los terrenos de dominio público correspondientes al álveo del río, avisando con la conveniente anticipación al Alcalde para que éste avise á los dueños de los predios colindantes con el río. De la operación del deslinde y amojonamiento se levantará acta, en la que constará la situación de todos los hitos, así como la conformidad ó discordancia de los dueños de los predios colindantes acerca del deslinde.

8.º En el caso de que el Ingeniero fuese alguna duda referente á la extensión que abarca el terreno que se ha de deslindar, podrá practicar los reconocimientos que estime convenientes, inmediatamente después de que hubiese ocurrido alguna avenida en el río antes de proceder al amojonamiento. Para estos reconocimientos, si á ellos hubiese lugar, se seguirán los trámites fijados en las cláusulas 4.ª, 5.ª y 6.ª de esta Real orden.

9.º Practicado el amojonamiento, el Ingeniero levantará el plano correspondiente y lo remitirá con todos los documentos y las explicaciones que juzgue oportunas, al Ingeniero Jefe, quien con su propio informe remitirá al Gobernador de la provincia los documentos, para que, previo el correspondiente anuncio en el *Boletín oficial*, estén de manifiesto durante un plazo de treinta días en la Sección de Fomento para admitir reclamaciones.

10.º Pasará después el expediente á informe del Ingeniero jefe y de la

Comisión provincial si se hubieran presentado reclamaciones, y en todos los casos lo remitirá el Gobernador con el suyo propio á este Ministerio para la resolución definitiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1886.—Montero Rfo.—Sr. Director general de Obras públicas»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y cumplimiento.

Murcia 17 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

### Tercera seccion.

Número 273.

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE MURCIA.

Ejercicio corriente de 1885-86.—Mes de Marzo de 1886.

Extracto de la cuenta de los fondos de este Establecimiento, correspondiente al mes de Marzo del año económico de 1885-86.

	Pesetas.
<b>CARGO.</b>	
Existencia del mes anterior.	294 60
Ingresado de fondos provinciales.	707
<b>Total cargo.</b>	<b>1001 60</b>
<b>DATA.</b>	
Satisfecho á personal.	528 05
Idem á material.	155
<b>Total data.</b>	<b>683 05</b>
<b>RESUMEN.</b>	
Importa el cargo.	1001 60
Idem la data.	683 05
Existencia para el mes de Abril.	318 55

Murcia 31 de Marzo de 1886.—La Directora, Florentina Albaladejo Jiménez.

## Cuarta sección.

Número 204.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## CONSEJO DE REDENCIÓN Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

### MES DE JUNIO DE 1886

RELACION de los destinos vacantes en el mes de Junio de 1886.

(CONTINUACIÓN).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual		Fianza	Gratificaciones y demás ventajas.	Condiciones que deben acreditar.
			Pesetas.	Cts			
Diputación provincial de Granada.—Hospital de San Juan de Dios.		Mozo de la botica.	456	25			Saber leer y escribir y buena conducta.
Idem id.—Granja Modelo.		Ordenanza.	550				
Obras públicas de Granada.		Peón caminero.	638				
		Auxiliar.	1500				
Municipio de Málaga.		Idem.	1500				
		Idem.	1500				
		Idem.	1750				
Obras públicas de la provincia de Almería.		Peón caminero.	750				
		Estanco de San Roque.	Premio.				
		Idem de Entrambasaguas.	Idem.				
		Idem de Villabol.	Idem.				
		Idem de Nodar.	Idem.				
		Idem de Neira del Rey.	Idem.				
		Idem de Rivadeo.	Idem.				
		Idem de Gerdoz.	Idem.				
		Idem de Santa María de Tejeiro	Idem.				
		Idem de Ferreiros.	Idem.				
		Idem de Santa María del Monte.	Idem.				
		Idem de id. de Suegós.	Idem.				
		Idem de Benteirillo.	Idem.				
		Idem de Veiga.	Idem.				
		Idem de Lugo.	Idem.				
		Idem de Couto.	Idem.				
		Idem de Molines.	Idem.				
		Idem de Jeriol.	Idem.				
		Portero.	100				
		Idem.	100				
Ayuntamiento de Pereiro (Orense)		Inspector de 3.º	1560				
Gobierno civil de Orense.—Orden público.		Administrador de Correos.	1000				
Barco de Valdeorras (Orense).		Mozo.	453				
Escuela Normal de Maestros de Orense.		Estanco de Puerta del Camino.	Premio.				
		Idem de Sofán.	Idem.				
		Idem de Larín.	Idem.				
		Idem de Sofán.	Idem.				
		Idem de Entrecruces.	Idem.				
		Idem de Grela.	Idem.				
		Idem de Taragoña.	Idem.				
		Idem de Rodos.	Idem.				
		Idem de Carranza.	Idem.				
Administración Militar.—Cuartel Monterrey Coruña.		Conserje.	300			Habitación y 50 céntimos diarios al llevar 5 años en el destino y 50 céntimos más 2 años después.	
		Estanco de Hermitas.	Premio.				
		Idem de Villarino de Couso.	Idem.				
		Idem de Santa Cruz de Arabaldo.	Idem.				
		Idem de Anindal.	Idem.				
		Idem de Tamaqueiros.	Idem.				
		Idem de la Cañiza, núm. 3.	Idem.				
		Idem de Caleiro, núm. 17.	Idem.				
		Idem de Campo Amoeiro, núm. 28.	Idem.				
		Idem de Arcos, núm. 43.	Idem.				
		Idem de Vincios, núm. 30.	Idem.				
		Idem de Bascuas, núm. 15.	Idem.				
		Idem de Oubiña, núm. 11.	Idem.				
		Idem de Peteiro, núm. 7.	Idem.				
		Idem de Coto, núm. 8.	Idem.				
		Idem de Carballino, núm. 9.	Idem.				
		Idem de Felqueira, núm. 25.	Idem.				
		Idem de Plaza, núm. 16.	Idem.				
		Idem de Cabeiras, núm. 20.	Idem.				
		Peón caminero.	730				
Obras públicas de Badajóz.		Oficial 1.º de Secretaría.	1250				
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajóz).		Interventor.	1125				
		Escribiente.	750				
Id.—Consumos.		Idem.	750				

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO.	Sueldo anual		Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza	Condiciones que deben acreditar.	
			Pesetas.	Cts				
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena		Escribiente de secretaría.	750					
		Guarda rural.	547	50				
		Agente municipal.	547	50				
		Idem.	547	50				
		Vigilante.	547	50				
		Idem.	547	50				
		Idem.	547	50				
Delegación de Hacienda de Badajóz.		Idem.	547	50				
		Idem.	547	75				
Delegación de Hacienda de Oviedo.		Guarda de la Alameda.	547	75				
		Estanco de Higueras de Vargas.	Premio.					
		Idem de Linares.	Idem.					
		Idem núm. 2 de Grado.	Idem.					
		Idem núm. 24 de Arellanes.	Idem.					
		Idem núm. 31 de Sama.	Idem.					
		Idem núm. 99 de Gadia.	Idem.					
		Idem núm. 17 de San Esteban.	Idem.					
		Idem núm 7 de Muros.	Idem.					
		Idem número 27 de Aquino.	Idem.					
		Idem núm. 24 de Corés.	Idem.					
		Idem de Santianes.	Idem.					
		Idem núm. 18 de Caudamo.	Idem.					
		Idem núm. 54 de Caranga.	Idem.					
		Idem núm. 11 de Grado.	Idem.					
		Idem núm. 13 de Peñafior.	Idem.					
		Idem núm. 49 de Proaza.	Idem.					
		Idem de Olloniego.	Idem.					
		Idem de Cuña.	Idem.					
		Idem de Serandín.	Idem.					
		Idem Linares.	Idem.					
		Idem de Traspaña.	Idem.					
		Idem de Mallecina.	Idem.					
		Idem de Conforcos.	Idem.					
		Idem de Gallinas.	Idem.					
		Idem de Narabal.	Idem.					
		Idem núm. 23 de Navelgas.	Idem.					
		Idem núm. 21 de id.	Idem.					
		Idem núm. 25 de id.	Idem.					
		Idem de Ricabo.	Idem.					
		Idem de La Estrecha.	Idem.					
		Idem núm. 35 de Senda.	Idem.					
		Idem núm. 3 de Sama.	Idem.					
		Idem de Roales.	Idem.					
		Idem de Villavicencio.	Idem.					
		Idem de Pozáldez.	Idem.					
		Idem de Montealegre.	Idem.					
		Idem de Villagarcía.	Idem.					
		Idem de Pesquera.	Idem.					
		Idem de Fresno el Viejo.	Idem.					
		Idem de Tejares.	Idem.					
		Idem de Arrabal de los Mesones.	Idem.					
Delegación de Hacienda de Valladolid.		Mozo 1.º de aseo.	750					
		idem 3.º	500					
Dolegación de Hacienda de Salamanca.		Alguacil con caracter de guardia municipal.	637	75			Saber leer y escribir, ser mayor de 20 años y menor de 36.	
Universidad literaria de Valladolid.		Estanco de Villafrades.	Premio.					
		Idem de Torresandino.	Idem.					
Ayuntamiento de Comuga (Oviedo).		Idem de Villegas.	Idem.					
		Idem de Olmos de la Picaza.	Idem.					
Delegación de Hacienda de Valladolid.		Idem de Villandro.	Idem.					
		Idem de Urbel del Castillo.	Idem.					
Delegación de Hacienda de Burgos.		Idem de S. Quirce.	Idem.					
		Idem de Ordejones.	Idem.					
		Idem de Barrios de Villadiego.	Idem.					
		Idem de Villavedón.	Idem.					
		Idem de Salazar de Amaya.	Idem.					
		Idem de Sandoval de la Reina.	Idem.					
		Idem de Gumiel Izán, núm. 2.	Idem.					
		Idem de San Juan del Monte.	Idem.					
		Idem de Tubilla del Lago.	Idem.					
		Idem de Valdeande.	Idem.					
		Idem de Sinovas.	Idem.					
		Idem de Baños de Valdearados.	Idem.					
		Idem de Casanova.	Idem.					
		Idem de Aranda núm. 4.	Idem.					
		Idem de Gumiel del Mercado, número 1.	Idem.					
		Idem de id. núm. 2.	Idem.					
		Idem de Quemada.	Idem.					
	Gobierno civil de Santander.		Agente de O. P. de 3.º	750				
			Ordenanza.	750				
	Tesorería de Hacienda de Burgos.		Estanco de Escalante.	Premio.				
		Idem de Berrero.	Idem.					
Delegación de Hacienda de Santander.		Idem de Espinosa de Bricios.	Idem.					
		Idem de Riotuerto.	Idem.					
Gobierno civil de id.		Idem de Torrelavega.	Idem.					
		Agente de O. P. de 3.º	750					
Obras públicas de Soria.		Peón caminero.	730					
		Idem.	930					
		Idem.	730					
		Idem.	730					

(Se continuará.)

**Sexta seccion.**

Número 304.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ARCHENA.

Junta Municipal.

Celebrados el día quince del actual ante el Ayuntamiento, los sorteos de asociados que han de formar en este año con el mismo la Junta municipal de presupuestos, arbitrios y cuentas, han resultado designados los sujetos que con expresión de las Secciones á que corresponden, se expresan á continuación.

Primera Sección.

Contribuyentes por concepto de rústica:

- Don José Atenza Guillén.
- Salvador Carretero Crevillén.
- Antonio García Ballesteros.
- José García Sánchez.
- Onofre Gil Ayala.
- Isidro Campuzano Crevillén.

Segunda sección.

Contribuyentes por concepto de urbana:

- Don Antonio Manuel Abad López.

Tercera sección.

Contribuyentes por pecuaria y colonia:

- Don Serapio Robles Gambín.
- Cinés Carretero Crevillén.
- Manuel Román Gómez.

Cuarta sección.

Contribuyente por subsidio industrial:

- Don José Guardiola Lorente.

Y en cumplimiento de lo que dispone la ley, se hace notorio al público por este anuncio á los efectos conducentes.

Archena 17 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Silverio García.—El Secretario, Manuel Román.

**Octava seccion.**

Número 302.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CARTAGENA.

Don Juan de Dios Cabrera y Tobar,  
Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que en diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por don Juan Bautista Gallo, capitán del Brik-barca italiano «Idea G.» de la matrícula de Génova, surto en este puerto; ha solicitado se le conceda autorización judicial para contratar un préstamo á la gruesa sobre el casco, quilla, fletes y aparejo del referido buque, y sobre las mercaderías en que consiste el cargamento ó sea mineral fosfato, pagadero á los doce días después de la llegada del buque á Génova, por la cantidad de veinte y tres mil pesetas, ó su equivalencia en moneda extranjera á opción del prestador siendo condición para la subasta que los licitadores presenten sus proposiciones en pliegos cerrados en la mesa del Juzgado hasta las doce del día, en que el remate deba tener lugar, y cinco minutos más después de la apertura de los pliegos para que los postores puedan mejorar, reservándose el Capitán el aceptar la proposición más ventajosa, ó desechar la que considere perjudicial á los intereses que representa, habiéndose señalado para la subasta el día veinte del actual y hora ya indicada en la Sala Audiencia del Juzgado, sito en el piso segundo del Palacio de Justicia, plaza de Castellini, donde se admitirán las posturas que

se hiciesen bajo las condiciones consignadas.

Dado en Cartagena á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan de Dios Cabrera.—Ante mí: Juan Villás Vitón.

Número 305.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE LA CATEDRAL

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital, en el juicio ante el mismo seguido por don Francisco Baraona Pérez, contra don Juan Candel, hoy sus herederos, sobre reclamación de cantidad, se sacan á pública subasta por término de ocho días, y bajo el tipo de doscientas veinte y nueve pesetas y cincuenta céntimos, los bienes muebles embargados á aquéllos.

El acto tendrá lugar el día treinta de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de San Patricio, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, y que para tomar parte en ella habrá que consignarse previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la indicada suma.

Los bienes á que se contrae esta subasta, y que consisten en objetos de talabartería, se hallan de manifiesto en el domicilio del depositario de los mismos don Francisco Guillar Claré, calle de la Alameda, número diez y ocho.

Murcia diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Santamaría.—Visto bueno: Manuel Illán.

**Sección no oficial.**

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Bernardo, ab.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de S. Bartolomé y Sta. Catalina.

**Anuncios.**

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MURCIA

Anuncio.

La matrícula de estudios generales de segunda enseñanza para el curso de 1886 á 87 estará abierta en la Secretaría de este Instituto desde el día 1.º al 30 inclusive del próximo mes de Setiembre, en las horas de nueve de la mañana á las dos de la tarde y en el último día hasta las doce de la noche.

Para ser admitido á la matrícula del primer curso se necesita:

- 1.º Una solicitud dirigida al Ilustrísimo señor Director del Instituto.
- 2.º La partida de nacimiento del interesado, la cual deberá ser del Registro civil si aquel hubiere nacido con posterioridad al establecimiento del mismo.
- 3.º Cédula de vecindad, si el aspirante fuere mayor de catorce años.
- Y 4.º Ser aprobado en un examen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Para matricularse en los demás cursos se presentará en todo caso la cédula personal, si el alumno fuese mayor de catorce años; y si procediere de otro

establecimiento, deberá además acompañar la certificación oficial de los estudios ganados en años anteriores.

Los alumnos satisfarán en un solo plazo por derechos de matrícula ocho pesetas por cada asignatura, sea enseñanza oficial, privada ó doméstica, y además dos pesetas cincuenta céntimos por cada inscripción.

Los alumnos que por cualquier motivo no se hubieren matriculado en el mes de Setiembre podrán hacerlo en el de Octubre, abonando dobles derechos.

Los alumnos que no se hubieren presentado á examen en el mes de Junio, y los que hubieren quedado suspensos en dicha época, como también los que aspiren á ingresar, podrán presentarse á los exámenes extraordinarios en el próximo Setiembre desde el día veinte al treinta, ambos inclusive; advirtiéndose que no podrán ser admitidos los que no lo hubieren solicitado en lo que resta del corriente mes, mediante papeleta que facilitará esta Secretaría con sujeción al art. 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 y circular de 7 de Abril último, durante la segunda quincena del referido mes de Setiembre se verificarán también en este Instituto los exámenes de los que, habiendo hecho estudios privados, deseen darles validez académica, con arreglo á las prescripciones vigentes.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Director del Establecimiento dentro de los diez primeros días del citado mes de Setiembre, expresando las asignaturas de que quieran verificar el examen, ofreciendo las pruebas de su identidad personal, y consignando las cantidades para el pago de toda clase de derechos.

En el examen de las asignaturas no existe más limitación que la del riguroso orden científico con que deben ser aprobadas.

La identidad personal podrá justificarse por la declaración conteste de tres vecinos.

Los derechos que deben consignarse son seis pesetas cincuenta céntimos por cada asignatura y dos cincuenta céntimos también por cada una por derechos de instrucción de expediente.

Los exámenes se verificarán como los de la enseñanza oficial, sin otra diferencia que en los de asignaturas prácticas podrá el Tribunal acordar que los examinandos verifiquen algún ejercicio de esta clase.

Murcia 16 de Agosto de 1886.—El Secretario, José Calvo.—V.º B.º: El Director, Orts.

de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

**FERROCARRILES.**

TRENES.	Salida de su procedencia.	Llegada Estación de Murcia.	Salida.	Llegada á su destino.
84 correo	Madrid 7-45 n.	10-03 m.	10-18 m.	12-17 t. á Cartag.
85 id.	Cartagena 12-52 t.	3-02 t.	3-12 t.	6-35 m. á Madrid.
82 mixto	Madrid 11-15 m.	6-01 m.	6-28 m.	9-30 m. á Cartag.
85 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.
86 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
121 id.	Alicante 3-10 t.	6-44 t.	"	"
123 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	3-04 t.	6-37 n. á Alicante
124 id.	"	"	10-40 m.	2-10 t. á Idem.
1 correo	"	"	10-45 m.	12-29 t. á Lorca
8 mixto	Lorca 1-15 t.	9-43 t.	8-05 n.	10-53 n. á Lorca
2 id.	Lorca 7-00 m.	9-30 m.	"	"

En la imprenta